



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, Veinte (20) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00383-00
Referencia: VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE LA LEY 1561 DEL 2012.
Demandante: EDELMINA ARAUJO CALDERÓN
C.C. 42.403.799.
JAIRO ALFONSO COTES DAZA
C.C. 5.093.908.
Demandados NANCY MARIA TURIZO ROJAS
GANMEL ABDEL RODRIGUEZ TURIZO
PERSONAS INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a resolver las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante y se observa de igual manera que se surtió en debida forma la publicación de los edictos emplazatorios ordenados dentro de la presente actuación, por lo que es menester de esta Judicatura proseguir con la siguiente etapa procesal en aras de dirimir de forma eficaz el asunto en cuestión, en ese orden de ideas,

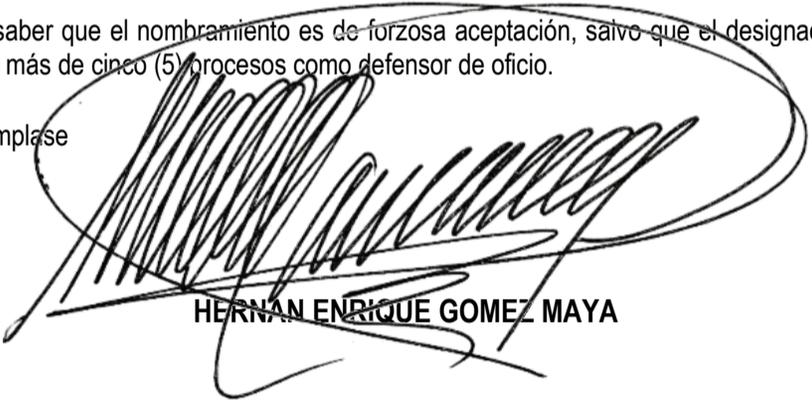
RESUELVE;

1. Por ser procedente lo solicitado y una vez verificado que la presente demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, como también aparecen aportadas las fotografías donde se encuentran instaladas la valla o el aviso con los datos requeridos por la norma para este tipo de proceso, al igual que se publicaron los emplazamientos respectivos allegándose constancia del mismo a la actuación, SE PROCEDE A ORDENAR LA INCLUSIÓN DEL CONTENIDO O INFORMACIÓN DE LA VALLA O EL AVISO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA, ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE LOS EMPLAZAMIENTOS DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 108 Y 375 DEL C.G.P.
2. En armonía con lo ordenado en el numeral anterior y de conformidad con el numeral 7, del art. 48 del C.G.P. Nómbrase curador a la **DR. EUSTARGIO ALEJANDRO MAYA ARAQUE** identificado con C.C. **77.012.940**, para que actúe en representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos dentro de la presente actuación. El (la) designado(a) deberá concurrir de manera inmediata al despacho a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se le hace saber que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL 2020</u> Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. <u>065</u> EL SECRETARIO 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
Correo electrónico j06cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 5802990
VALLEDUPAR – CESAR.

Valledupar, Veinte (20) de agosto de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-31-03-005-2019-00249-00
Referencia: VERBAL SUMARIO (SIMULACION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE)
Demandante: CARMEN CABRERA TETE
C.C. 26.941.013.
LUISA MERCEDES CABRERA TETE
C.C. 42.486.255.
Demandados MIRTA ISABEL CABRERA TETE
C.C. 42.493.744.

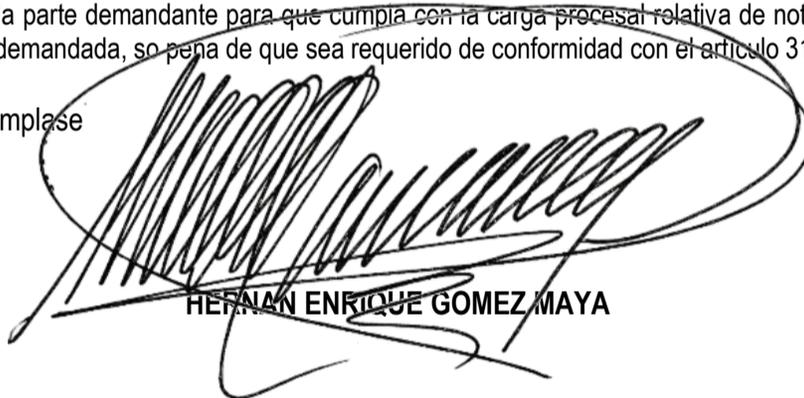
Este estrado Judicial encuentra que la presente acción judicial reúne las exigencias legales que la normativa expresa, por consiguiente, el Juzgado procederá a la **ADMISION** la demanda **VERBAL SUMARIA** de responsabilidad civil contractual y en consecuencia;

RESUELVE;

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de Simulación de contrato de Compraventa de Bien Inmueble presentada por CARMEN CABRERA TETE Y LUISA MERCEDES CABRERA TETE en contra MIRTA ISABEL CABRERA TETE.
2. Tramítense la presente actuación por el procedimiento verbal Sumario.
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. Córrese traslado al extremo demandado por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso quinto del artículo 391 del C.G.P.
5. Reconózcase personería Jurídica al DRA. PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES identificado con C.C. 49.781.993 Y T.P. N° 173.688 del C.S.J. como apoderado principal de las partes demandantes de conformidad con los poderes obrantes a folio 1 y 2 del cuaderno en los termino y facultades hay otorgadas.
6. Prevéngase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa de notificar la presente acción a la parte demandada, so pena de que sea requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DEL 2020 Se notificó el auto anterior, mediante notificación en estado No. 065 EL SECRETARIO 
--